

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00101-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Oveth Valdez Chica.

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado, pretende la parte actora que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor OVETH VALDEZ CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.083.455.393, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré 1201936.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tienen alcance de titulo valor de autenticidad presunta, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P., además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, y habiéndose subsanado en termino la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, en contra del señor **OVETH VALDEZ CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.083.455.393, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT:860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ 1201936

1. Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$86.644.981) M/CTE**, por concepto de **capital**.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.167.256) M/CTE** por concepto de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo a capital descrito en el numeral 1, desde el 13 de julio de 2022 hasta el 04 de noviembre de 2022.

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00101-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Oveth Valdez Chica.

3. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 05 de noviembre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.110.979, T.P. de abogado N°201.657 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE a NICOLAY DAVID ARDILA BELTRAN identificado con la C.C. N°1.000.851.547, como dependiente judicial del apoderado de la activa, para que revise el expediente, retire oficios, desglose y solicite copias dentro del proceso que nos ocupa, en los términos y para los fines de la autorización conferida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0100** de fecha **19 de diciembre de 2022**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria